



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario realizar un control de legalidad. Sírvasse proveer.

Buenaventura (V), 25 de mayo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Mercedes Riascos
Demandado: Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A. en Liquidación y Otro
Radicación: 761093105003- 2021-0062-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 311

Buenaventura (V), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el asunto de la referencia para la realización de la audiencia que consagran los artículos 71, 72 y 73 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en concordancia con el artículo 77 Ibidem, programada para el 28 de marzo de 2023 a las 9.30 a.m.; se observa la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

En tal virtud, se evidencia que mediante el auto No.296 del 10 de mayo de 2021 (doc.3) se admitió la demanda presentada por la señora Mercedes Riascos en contra de la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A. en Liquidación y de Fiduciaria la Previsora S.A., sin embargo, una vez revisados los documentos aportados por la entidad demandada Fiduciaria la Previsora como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo (doc.21), específicamente el contrato fiduciario suscrito el 29 de mayo de 2012, que señala lo siguiente:

"2. Mediante sentencia SU-1023 de 2001, la Honorable Corte Constitucional ordenó a la matriz controlante Federación Nacional de Cafeteros – Fondo Nacional del Café suministrar los recursos

¹ARTÍCULO 132 C.G. DEL P. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).

necesarios a la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A. en liquidación Obligatoria para garantizar el pago de las mesadas que se vayan causando a todos los pensionados de la CIFM S.A., en cuanto sea exigibles y en la media en que la CIFM no tenga liquidez para hacerlo. La orden emitida por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia SU-1023 de 2001, tendrá vigencia hasta la culminación del proceso judicial orientado a establecer de manera definitiva la responsabilidad de la Federación Nacional de Cafeteros – Fondo Nacional del Café.

....

FEDERACIÓN: Es la Federación Nacional de Cafeteros como Administradora del Fondo Nacional del Café, Entidad matriz del FIDEICOMITENTE que por disposición judicial en la actualidad esta obligada a girar mensualmente los recursos que sean necesarios para que la FLOTA atienda el pago de las pensiones a su cargo, según sentencia SU-1023 de 2001 expedida por la Corte Constitucional...”

En ese orden, al tenor del Artículo 61 del C.G. del P. aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social se ordenará integrar al proceso a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS en calidad de el litisconsorcio necesario, como Administradora del Fondo Nacional del Café por estar obligada a girar mensualmente los recursos que sean necesarios para que la FLOTA atienda el pago de las pensiones en cumplimiento de la sentencia SU-1023 de 2001; esto teniendo en cuenta que lo que se pretende en la demanda es el pago de unas mesadas pensionales adeudadas de noviembre 2007 a marzo de 2008 que le fueron reconocidas a la parte actora a través de la “Resolución No.10 de abril 1 de 2008, mediante la cual se concede sustitución pensional de la pensión que devengaba el señor ANTONIO RICAUTE GONZALEZ a la señora MERCEDES RIASCOS”, proferida por la FLOTA MERCANTE EN LIQUIDACION OBLIGATORIA (doc.2 pag.9) de ahí que, se señalará fecha y hora para realizar la audiencia señalada en los artículos 71, 72 y 73 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en concordancia con el artículo 77 Ibídem, como se dispone a continuación.

Ahora bien, el representante legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora de PATRIMONIO AUTONOMO PANFLOTA parte demandada dentro del proceso de la referencia, le otorga poder a una profesional del derecho se le reconocerá personería para actuar.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: INTEGRAR el **LITISCONSORCIO** necesario con la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS** como Administradora del Fondo Nacional del Café, por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la integrada FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, conforme lo preceptúa el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y el Artículo 41 del CPTSS.

TERCERO: SEÑALAR el día **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2023 , A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para celebrar la audiencia que consagran los artículos 71, 72 y 73 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en concordancia con el artículo 77 Ibídem.

CUARTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales y demás terceros convocados, en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora XIOMARA GABRIELA PERILLA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1032457705 de Bogotá y la tarjeta profesional No.307220 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada judicial entidad demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora de PATRIMONIO AUTONOMO PANFLOTA.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora TATIANA MARCELA VILLAMIL SANTANA, identificada con la cédula de ciudadanía No.52833714 de Bogotá y la tarjeta profesional No.278574 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada judicial entidad demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora de PATRIMONIO AUTONOMO PANFLOTA.

SEPTIMO: RECONOCER personería al doctor DIEGO ALBERTO MAATEUS CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.79851398 de Bogotá y la tarjeta profesional No.189563 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial entidad demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora de PATRIMONIO AUTONOMO PANFLOTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: mayo 26 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odbaa90bc313e7b9618ef6078074d4c7a613b0d1153542706ad727d9ae67ed**

Documento generado en 25/05/2023 08:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>